

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

**VERBAL-REIVINDICATORIO de ABIGAIL MOLANO RUBIANO contra LUZ
ÁNGELA MEJÍA GÓMEZ y PERTENENCIA (EX) DE LUZ ANGELA MEJIA
GOMEZ VRS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO-ABIGAIL
MOLANO RUBIANO, ALEXANDRA MARIN MOLANO Y LUISA
FERNANDA MARIN CHAVARRIAGA**

Radicado: 110013103009 2017 00521 00

Ingresó: 05/07/2022.

Ingreso virtualmente al despacho: 14/01/2022

En atención a la solicitud presentada el 23 y 26 de abril de dos mil veintitrés, por el apoderado judicial de la parte demandante **ABIGAIL MOLANO RUBIANO** en que se requiere dar impulso procesal al asunto, estancado al despacho desde el pasado 14 de enero de 2022, y el informe secretarial de 14 de enero de 2022, en que se indica la expedición de las comunicaciones a las entidades de que trata el art 375 del CGP; y la “*aportación de la valla*”, por la parte intererada, estando pendiente ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandada- *excepcionante en pertenencia*-, para que cumpla lo dispuesto en auto de fecha septiembre 1 de 2021.numeral 1¹, que acató lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D,C. Sala Civil, que en providencia de julio 1° de 2020 declaró nula la sentencia dictada en primera instancia en este asunto, por las razones allí indicadas, y dispuso entre otros, integrar el contradictorio por pasiva, ***inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble con MI 50C-330758***, la instalación de valla, la emisión de las comunicaciones de que trata el numeral 6 del art 375 del CGP y disponer el emplazamiento de las personas indeterminadas como lo ordena dicho precepto, último citado para las causas de pertenencia.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados desde la notificación de este proveído, so pena de proceder conforme lo ordena el art 317 del CGP. Por la secretaría del juzgado, contrólese el termino respectivo y vencido el mismo ingrese el asunto al despacho para resolver lo que corresponda.

Segundo: Acorde con la previsión del Art. 10 ley 2213 de 2022, Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

¹ Documento 9 “auto obedecer cumplir ordenado superior”

Tercero: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la representante legal de la demandada **LUISA FERNANDA MARIN CHAVARRIAGA**. Requerir al abogado renunciante, para que remita constancia de comunicación de la renuncia anunciada a su poderdante. (art. 76 inciso 4).

Cuarto: Niegas e la solicitud de nulidad de que trata el art 121 del CGP, en razón a que, en este caso ya se dictó sentencia y aun, en la actuación posterior al decreto de la nulidad de aquella, no se ha integrado el litigio.

Quinto: Por la secretaría del Juzgado remítase copia de esta actuación a las autoridades de la Vigilancia Judicial en trámite, devenida de esta causa judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a661d71449cca93eb819611d3ca6330cc8c20fa6ee95c5e76e28023006d4c1f**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>